

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS CUARENTA (640)



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE SERVICIOS GENERALES MTSERV COMPAÑIA LIMITADA.**

OTORGADO POR:

Mónica Lorena Merino Muñoz

Rene Fernando Merino Muñoz

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Por: US \$ 400,00

Di 3 copias

R.C.P.
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis de febrero del dos mil seis, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: la señora Mónica Lorena Merino Muñoz, por sus propios y personales derechos; el señor René Fernando Merino Muñoz, por sus propios y personales derechos; el señor Rodrigo Chiriboga Jaramillo por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, soltera, casado y divorciado respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor

literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen los señores: Mónica Lorena Merino Muñoz, René Fernando Merino Muñoz y Rodrigo Chiriboga Jaramillo quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV Compañía Limitada, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. SEGUNDA: COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV Compañía Limitada. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV CÍA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía podrá prestar servicio y/o asesoría de toda clase de negocios en especial negocios de diversión y la prestación de servicios en general; Podrá además, asesorar y administrar por cuenta de terceros toda clase de negocios comerciales. Formar parte como accionista, socia, o partícipe de compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita

0000002

NOTARIA
TERCERA

por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o en cuentas en participación, y demás sociedades civiles o mercantiles; Podrá la compañía también estructurar, ejecutar, promocionar y administrar proyectos comerciales de toda índole y naturaleza; Podrá la compañía también prestar servicios de asesoría legal, financiera, técnica, marketing, comercial y administrativa a personas naturales y/o jurídicas, que promuevan o desarrollen cualquier tipo de actividad comercial y/o industrial. Podrá la compañía también dedicarse a la promoción y comercialización de bienes y servicios de toda índole. Podrá la compañía por sí o por cuenta de terceros, organizar fiestas infantiles y toda clase de reuniones sociales de toda índole en todo el territorio nacional desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria. La compañía podrá también dedicarse a la gerencia general y administración por cuenta de cualquier persona natural y/o jurídica de cualquier actividad comercial o de prestación de servicios; Asesoría en inversiones, administración y gestión de todo tipo de negocios comerciales e industriales; dar servicios en general, instalación, promoción y administración de bares, karaokes, y centros de diversión y a ejercer agencia, representaciones y mandato de compañías nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social. También tendrá por objeto dedicarse a ser mandante, mandataria, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas en cumplimiento de objeto social. La compañía también podrá administrar agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, karaokes, parques recreaciones y parques mecánicos. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que

tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta

NOTARIA
TERCERA

General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por carta escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. ARTICULO

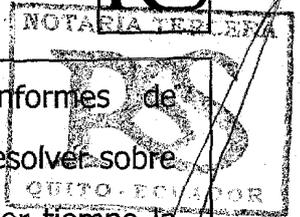
DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- A) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS

UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración. b) Designar al Gerente General de la Compañía por un período de dos años y fijar su remuneración c) Designar fiscalizadores, si se considera

0000904



NOTARIA
TERCERA



conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo

décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de

0000005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS

NOTARIA
TERCERA

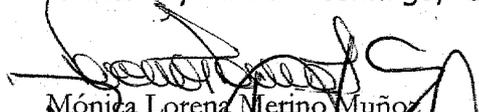
haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra

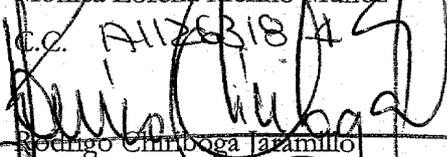
suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIP.
Lorena Merino M.	US \$ 396	US \$ 198	396
René Merino M.	US \$ 002	US \$ 001	002
Rodrigo Chiriboga	US \$ 002	US \$ 001	002
TOTAL:	US \$ 400	US \$ 200	400

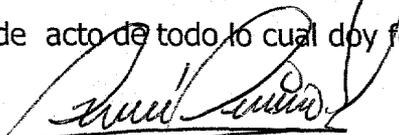
Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al Dr. Rodrigo Chiriboga Jaramillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Mónica Lorena Merino Muñoz

C.C. 11126318-4


Rodrigo Chiriboga Jaramillo

C.C. 17091805-18

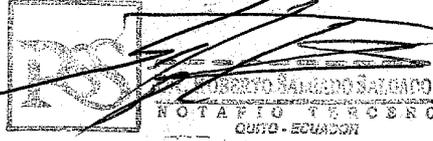

René Fernando Merino Muñoz

C.C. 171086650-5


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR

0000006

0000006. Que se trata de un documento que contiene y que
L. UVA (valor) (valor), estado y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____ 06 FEB. 2006



ESPACIO
BLANCO



CIUDADANIA 171086650-8

MERINO MUNOZ RENE FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

13 DICIEMBRE 1970

REG. CIVIL 017- 0270 13366 M.

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971



ECUATORIANA*****

E4443V4442

CASADO

ANA KARINA DIAZ YANEZ

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

RENE MERINO

MONICA MUNOZ

QUITO

17/09/2004

17/09/2016

REN
P

1218862



FULGAR OSBRECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

118 - 6092

NUMERO

1710866508

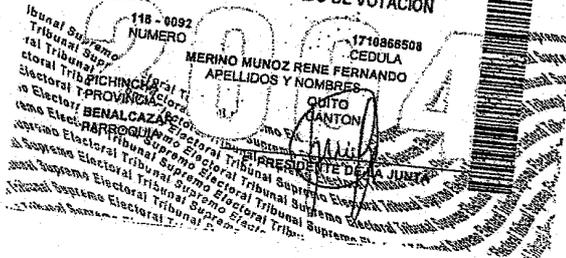
CECULA

MERINO MUNOZ RENE FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

06 FEB. 2006



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PUSCERO
QUITO - ECUADOR

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170973091-8
 CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO
 GUAYAS/GUAYABUIL/BOLIVAR/SAGAPARIC
 12 JUNIO 1970
 003-M 0073 01298 M
 GUAYAS/GUAYABUIL
 CASO CONCESION/ 1970



[Handwritten signature]

EQUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 DR. JURISPRUDENCIA
 EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA M.
 GLADYS JARAMILLO NIETO DE CHIRIBOGA
 QUITO
 0162126



9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0073 NUMERO
 1709730918 CEDULA
 CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 ACANTON
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito

06 FEB. 2006

[Handwritten signature]
 DR. JOCKO SALCADO SALCADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7075740

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO

Fecha de Reservación: 04/01/2006 15:36:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000008

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de UNP foja(s) síl(l)es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

06 FEB. 2006



~~DR. GREGORIO SALCEDO MORALES~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~



ESPACIO
BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **06 de Febrero del 2006**

Mediante comprobante No. **767797699**, el (la) Sr. **MONICA MERINO MUÑOZ** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL COMPANIA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV CIA LTDA XXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MONICA MERINO MUÑOZ	US\$. 198.00
RENE MERINO MUÑOZ	US\$. 1.00
RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO	US\$. 1.00

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: **NO APLICA TASA**

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
Irene Chavez
Irene Chavez A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0000009



NOTARIA
TERCERA

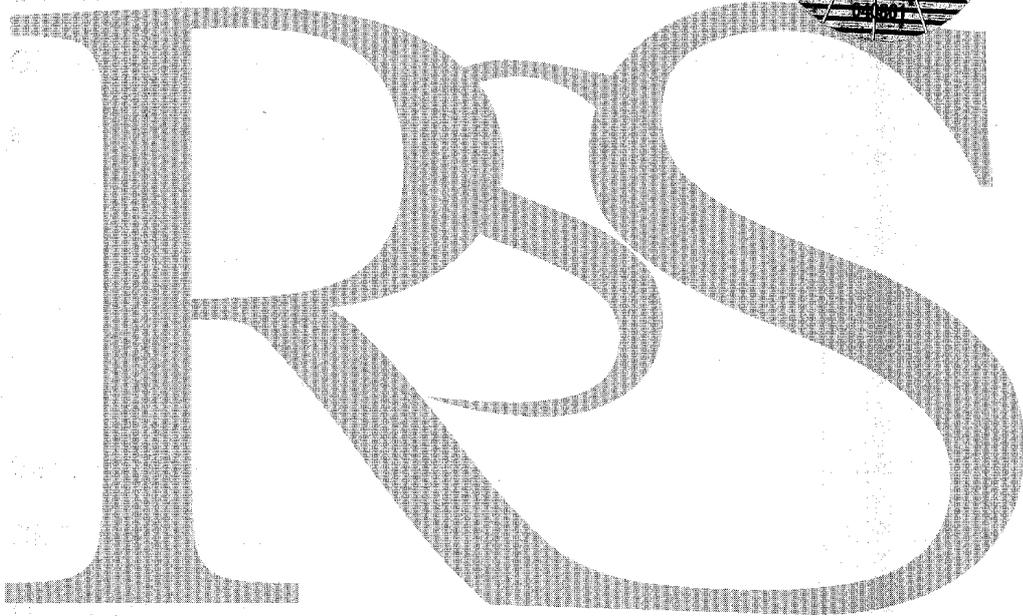
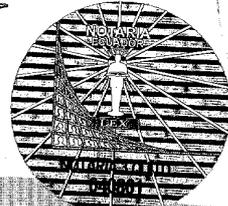
Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS
GENERALES MTSERV COMPAÑIA LIMITADA. Sellada y firmada en Quito



el ocho de febrero del dos mil seis.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



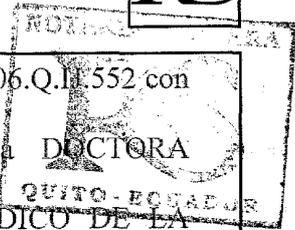
0000010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



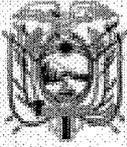
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 06.Q.II.552 con fecha catorce de febrero del año dos mil seis expedida por la DOCTORA MARIA ELENA GRANDA AGUILAR ESPECIALISTA JURIDICO DE LA



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS . Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV COMPAÑIA LIMITADA celebrada ante el Doctor Roberto Salgado el seis de febrero del dos mil seis , de la aprobación de la escritura referida. Quito, a dieciséis de febrero del dos mil seis.-





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de febrero del 2.006, bajo el número **751** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV CIA. LTDA.**”, otorgada el 06 de febrero del 2.006, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 441.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13087**.- Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012 ..

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

19507

Quito, 12 SEP 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES MTSERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO